

DERECHO PROCESAL Y ARBITRAJE - ESPAÑA

El Compliance Penal a la luz de la última jurisprudencia del Tribunal Supremo

La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha abordado recientemente la responsabilidad penal de las personas jurídicas en dos sentencias dictadas el 29 de febrero y el 16 de marzo de 2016, sentencias que imponen a las personas jurídicas penas de multa, prohibición de comercio en España y disolución.

Estas dos sentencias, junto con reciente la Circular 1/2016 de la Fiscalía sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aportan ya pautas autorizadas sobre el significado de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el alcance de los programas de Compliance Penal.

La Fiscalía se preocupa de advertir que los programas de prevención que exigen de responsabilidad penal deben ser adecuados y por lo tanto no basta un mero documento estereotipado o disponer de un certificado de cumplimiento obtenido de una prestigiosa organización. Lo que se pretende es la implementación en la empresa de una política de prevención del delito. Es lo que el Tribunal Supremo ha definido como la existencia de *“una cultura de respeto al Derecho, como fuente de inspiración de la actuación de su estructura organizativa e independiente de la de cada una de las personas físicas que la integran, que habría de manifestarse en alguna clase de formas concretas de vigilancia y control del comportamiento de sus directivos y subordinados jerárquicos, tendentes a la evitación de la comisión por éstos de los delitos”*.

Este concepto de “una cultura” de prevención implica que los modelos preventivos deban ser muy meditados, evitando inútiles programas de máximos de innecesario cumplimiento, que sólo demostrarán precisamente su incumplimiento. El programa debe ser adecuado a la empresa, debe adaptarse a las políticas eficaces que ya practica la empresa, y debe modificarse durante toda su vigencia, pues en definitiva se trata de planificar la política preventiva que la empresa tendrá que practicar permanentemente.



Fernando Íscar Álvarez

Abogado

efiscar@bertramruland.com

BERTRAM & RÜLAND

Abogados